

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:

RADICADO No.:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

ASUNTO:

EJECUTIVO

500131530022022-0101

JOSE FRANCISCO FUQUEN FONSECA

HEREDEROS FIDELIGNO AMADO SAENZ

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Tunja, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se libró mandamiento de pago por cuenta de las sumas de dinero adeudadas por – **FIDELIGNO AMADO SAENZ**, mediante providencia de **trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**, habiéndose dado la notificación correspondiente a los herederos del demandado y a la cónyuge supérstite de la forma correspondiente, como quiera que se agotó diligencia de conciliación solicitada por las partes, declarando esta fracasada, el Despacho dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **JOSE FRANCISCO FUQUEN FONSECA**, a través de apoderado, presenta demanda con el fin de ejecutar a la obligación contenida en letras de cambio adjuntas a la demanda, en contra de **FIDELIGNO AMADO SAENZ**, habiéndose librado mandamiento de pago mediante providencia de **dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)**.
2. El Despacho mediante providencia signada diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), decide respecto de una solicitud de nulidad planteada, tener a **LUZ MARIANA GARCÍA PINEDA**, como cónyuge supérstite del ejecutado, ante la acreditación del fallecimiento de éste, y se dispone integrar el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados de éste, por lo cual se requiere a la señora **LUZ MARIANA**, para que suministre la información pertinente.
3. Emplazados los herederos indeterminados de **trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)** se les designó curadora ad litem a efectos de su representación, quien contesta la demanda.
4. Se tuvo por contestada la demanda por parte de por parte de la abogada **NANCY BEATRIZ PINEDA ROJAS**, como apoderada de **LUZ MARIANA GARCIA PINEDA**, **HECTOR JULIAN AMADO GARCIA**, y **DAVID RICARDO AMADO GARCIA**, la cual obra en PDF No. 178, herederos determinados del señor – **FIDELIGNO AMADO SAENZ**.
5. Revisado el expediente, el despacho, no observa irregularidad que vicie de nulidad e invalide lo actuado y como quiera que dentro del término legal el ejecutado no formuló excepciones, se torna necesario dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, mediante auto que disponga que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los herederos determinados de – **FIDELIGNO AMADO SAENZ**, esto es LUZ MARIANA GARCÍA PINEDA, cónyuge supérstite; HECTOR JULIAN AMADO GARCIA, y DAVID RICARDO AMADO GARCIA, y los herederos indeterminados de aquel, de acuerdo con la obligación cuyo pago se ordenó mediante providencia de dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación de cada uno de los créditos, observando para el efecto lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta los abonos realizados por el ejecutado.

TERCERO: Condenar al pago de las costas que se generen en el curso del presente proceso a los ejecutados. Tásense oportunamente e inclúyase como **AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'.000.000) MCTE.**

CUARTO: Se requiere a la parte ejecutante a efectos que acredite el pago de los gastos de la curaduría a la auxiliar de justicia designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 01,
hoy veintinueve (29) de enero de dos mil
veinticuatro (2024)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272aeaeae69e969ed76f35f78223741f80052a1bf01d3b90c3689d7d9d131aaa**

Documento generado en 26/01/2024 03:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>